RADICACION: 2021-00636-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, no siendo subsanada dentro del plazo concedido, el cual venció el 25 de octubre de 2001. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

El Secretario,

JAIVER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2.142

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda, no fue subsanada dentro del plazo concedido, motivo por el cual de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.-RECHAZAR** la anterior demanda VERBAL formulada por ALEXANDRA CARABALI MONSALVE Y OTRA, contra ASEGURADORA AFIANSADORA NACIONAL S.A. Y OTRA, por las razones dadas en la parte considerativa.
- 2.- **DEVOLVER** los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3.- ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 005

Fecha: ENE.19.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f441b8e821e4a3282e4960c2ee431541beabf24df5282aa0cd753c140cb96e5**Documento generado en 18/01/2022 03:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica